



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0381/2023/SICOM.**

**Recurrente:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General del  
Estado de Oaxaca.

**Comisionado Ponente:** Mtro. José Luis  
Echeverría Morales.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, agosto veinticuatro del año dos mil veintitrés. - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0381/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

## **R e s u l t a n d o s :**

### **Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201172623000245, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

#### **“CONSIDERANDO:**

*-Que el artículo 55 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes señala que las instituciones de procuración de justicia deberán crear Fiscalías Especializadas con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de los delitos previstos en dicha ley;*

*-Que el artículo 83 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes dispone que el Registro Nacional del Delito de Tortura es la herramienta de investigación y de información estadística que incluye los datos sobre todos los casos en los que se denuncie y se investigue los casos de tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanas o*



*degradantes; incluido el número de personas víctimas de los mismos, el cual estará integrado por las bases de datos de las Instituciones de Procuración de Justicia;*

*-Que el artículo 85 de la Ley General de mérito señala que las Fiscalías de las entidades federativas instrumentarán su respectivo registro, asimismo que la Fiscalía General de la República coordinará la operación y la administración del Registro Nacional del Delito de Tortura y que éste se alimentará con los datos proporcionados por los registros de cada una de las entidades federativas y de la Federación en términos de los convenios que se celebren para tal efecto;*

*-Que la Ley Orgánica así como el Reglamento establecen facultades a una Fiscalía Especial/Vicefiscalía especializada o Unidad especializada para conocer los delitos cometidos por servidores públicos en especial los relacionados con los delitos de tortura;*

*-Que el título cuarto de los LINEAMIENTOS de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura establece que Las Fiscalías [...] enviarán la información que se encuentra en sus registros, en los términos que se acuerden en las Bases de Colaboración, los cuales incluirán los que se prevén en el "Anexo: Diccionario de datos RENADET" o los que se determinen en función de la alineación del RENADET con el SINIED. Las Fiscalías serán responsables de los datos que se encuentren en sus registros y de la información que ingresen, actualicen o modifiquen.*

**SOLICITO:**

*1. La base de datos de la Fiscalía/Procuraduría en la cual se lleva el registro de los datos que utilizan para alimentar el RENADET (con los datos establecidos en el Anexo: Diccionario de datos RENADET) en formato .xlsx o dato abierto cumpliendo lo establecido en el artículo 130 de la Ley Federal De Transparencia y Acceso a La Información Pública.*

*2. Los oficios mediante los cuales se designan a los servidores públicos con sus perfiles y roles de usuario para tener acceso al REDANET." (Sic)*

## **Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.**

Con fecha diecisiete de abril del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./0712/2023, suscrito por el Lic. Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número FGEO/CSEI/1231/2023, signado por el L.I. Marcelo Daniel Totolhua García, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadística, en los siguientes términos:

Oficio número FGEO/DAJ/U.T./0712/2023:

*“ ESTIMADO SOLICITANTE*

*En atención a su solicitud de información con número de folio 201172623000245, realizada a través del módulo SISAI de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), ante el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por ese mismo medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 y 132 de la Ley de*



*Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, en vía de notificación le informo que acorde a lo establecido por el artículo 126 de la Ley local de Transparencia, su solicitud fue turnada al área de la Fiscalía que conforme a las facultades que les confieren la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y su reglamento, es la encargada de administrar, integrar y actualizar las Bases de Datos de Información Estadística con la información que le proporcionen las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General.*

*Derivado de ello, adjunto al presente remito oficio FGEO/CSIE/1231/2023, de 14 de abril de 2023, suscrito por el L.I. Marcelo Daniel Totolhua García, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas, quien da respuesta a su solicitud de información.*

*De igual manera, le informo que conforme al artículo 138 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, se le hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Recurso de revisión, previsto en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 137 de la Ley de Transparencia Local, mismo que podrá presentarlo de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Órgano Garante, ubicado en la calle de Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o ante la Unidad de Transparencia sita en el domicilio al calce indicado, o a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital..." (Sic)*

Oficio número FGEO/CSEI/1231/2023:

*En atención a su oficio FGEO/DAJ/U.T./592/2023, mediante el cual remite la solicitud de información con el número de folio 201172623000245; me permito dar cumplimiento en los siguientes términos:*

*1. La base de datos de la Fiscalía/Procuraduría en la cual se lleva el registro de los datos que utilizan para alimentar el RENADET (con los datos establecidos en el anexo: Diccionario de datos RENADET) en formato .xlsx o dato abierto cumpliendo lo establecido en el artículo 130 de la Ley Federal De Transparencia y Acceso a La Información Pública.*

*Al respecto me permito informar que esta Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas conforme al artículo 37 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es la encargada de administrar, integrar y actualizar las Bases de Datos de Información Estadística con la información que le proporcionen las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General, en ese sentido, se cuenta con el Sistema Único de Información (SUI), en la cual todas las áreas de la Fiscalía que inician carpetas de investigación capturan información relacionada con las mismas, dicha base de datos se utiliza para extraer la información del delito de tortura y requisitar los formatos que solicita la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República, quienes alimentan el sistema RENADET.*

*Por lo que para dar cumplimiento me permito adjuntar la información pública que se remite a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República, para la alimentación del sistema RENADET, en ese sentido le remito al correo electrónico: [juridico@fge.oaxaca.gob.mx](mailto:juridico@fge.oaxaca.gob.mx) y [utransparencia.fgeo@gmail.com](mailto:utransparencia.fgeo@gmail.com) un archivo en formato Excel con la información solicitada.*

2. Los oficios mediante los cuales se designan a los servidores públicos con sus perfiles y roles de usuario para tener acceso al RENADET.

Como se refirió anteriormente, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca no tiene acceso al sistema RENADET, por ende, no se cuenta con perfiles y roles de usuarios, sin embargo, a través del Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas se remite la información del delito de tortura al Director de análisis criminal de la Fiscalía General de la república, en los formatos que nos y dicha autoridad es quien alimenta dicho SISTEMA.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; artículo 6 Fracción 1, apartado 1, numeral 1.7, artículo 10 Fracciones XVII, XIX, artículo 36 y artículo 37 Fracción 1, IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

La información que se comparte por esta vía es confidencial y se transmite únicamente para el ejercicio de sus funciones, por lo que el mal uso de la misma lo puede hacer acreedor a responsabilidades administrativas o penales.

Con lo anterior doy contestación y cumplimiento a su petición, sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...” (Sic)

Adjuntando archivo electrónico en formato Excel, con los rubros “INSTITUCIÓN”, “PROPIETARIO (área de la institución)”, “ORIGEN DE LA CARPETA”, “FECHA DE INICIO”, “DELITO”, “FECHA DE LOS HECHOS”, “MUNICIPIO O ALCALDÍA DE LOS HECHOS”, “LOCALIDAD DE LOS HECHOS”, “ETAPA DEL EXPEDIENTE”, “FECHA DE ESTATUS DEL EXPEDIENTE.”

### **Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día diecinueve del mismo mes y año, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

*“Muy amablemente el C Marcelo Totolhua Cordinador de Sistemas Informática y Estadística respondió a mi solicitud entregándome una base de datos, sin embargo, precisé que requería los datos incluidos en el Diccionario de datos del REDANET establecidos en LINEAMIENTOS de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura, los cuales no me fueron entregados, ya que de los más de 70 datos solo incluyeron 10.*

*Los datos que no están protegidos por la ley de protección de datos personales y que no presentan información sensible que influya en la investigación abierta del delito, y QUE SON LOS DATOS QUE REQUIERO son:*

*Datos generales del expediente o carpeta*



- *Propietario (Institución que conoció el caso)*

- *Origen de la carpeta*

*En caso de incompetencia*

- *Estado procesal*

- *Fecha de inicio*

- *Delito*

- *Número de víctimas*

*Datos complementarios del expediente o carpeta*

- *¿Existen indicios del delito por los que se inició la carpeta?*

*En caso afirmativo*

- *Circunstancias (depende del delito que tenga la carpeta cambian las circunstancias)*

- *Estado*

*Etapas de la investigación*

- *Etapas del expediente*

- *Estatus del expediente*

- *Fecha*

- *Motivo de la reclasificación del delito*

*Datos de las víctimas*

- *Fecha de nacimiento*

- *Edad*

- *Sexo*

- *Técnicas de tortura utilizadas*

- *¿Pertenece a etnia?*

- *¿Discapacidad?*

- *¿Pertenece algún grupo vulnerable?*

- *Nacionalidad*

- *¿Desarrolla alguna de las siguientes actividades?*

- *Periodista*

- *Activista defensor de DDHH*

- *Orientación sexual*

*En caso de mujeres*

- *¿En estado de gestación?*

- *¿Fue víctima también de un delito de índole sexual?*

*Examen médico / psicológico de la víctima*

- *¿Cuenta con examen médico psicológico especializado? (Sí/No)*

*En caso afirmativo*

- *Tipo de examen*

- *Resultados del examen*

*Datos de la investigación de origen*

- *¿Existe Carpeta de Investigación o Averiguación Previa? (Sí/No)*

*En caso afirmativo*

- *Autoridad ministerial*

- *Juzgado o Tribunal Superior*

- *Proceso*

- *Delito*

- *¿Fue separado temporalmente del servicio público?*

- *En caso de contar con permiso de portación de arma, ¿Fue desarmado?*

- *¿Está constreñido a respetar alguna medida de protección a favor de las víctima(s)?*

- *Nivel de gobierno de la posible autoridad responsable*

- *Subnivel de gobierno*

- *Dependencia” (Sic)*



#### Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinte de abril del año dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0381/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha nueve de mayo del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos realizados mediante oficio número FGEO/CSEI/1479/2023, suscrito por el L.I. Marcelo Daniel Totolhua García, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadística, mismo que fue remitido mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T/0832/2023, signado por Jaime Alejandro Velázquez Martínez, responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Oficio número FGEO/DAJ/U.T/0832/2023:

*Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 28 fracción XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, acudo en tiempo y forma para dar contestación al recurso de revisión al rubro indicado, en los siguientes términos:*

**PRIMERO:** *Es cierto que el 28 de marzo de 2023, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de folio 201172623000245, en la que se solicitó:*

" ... SOLICITO:

*1. La base de datos de la Fiscalía/Procuraduría en la cual se lleva el registro de los datos que utilizan para alimentar el RENADET (con los datos establecidos en el Anexo: Diccionario de datos RENADET) en formato .xlsx o data abierto cumpliendo la establecido en el artículo 130 de la ley Federal De Transparencia y Acceso a La Información Pública.*

*2. Los oficios mediante los cuales se designan a los servidores públicos con sus perfiles y roles de usuario para tener acceso al REDANET ... "*



*Por lo que una vez analizada la solicitud de información y acorde a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia gestionó al interior de la Fiscalía la entrega de la información y turno la solicitud al Coordinador de sistemas, Informática y Estadísticas, quien es la encargada de administrar, integrar y actualizar las Bases de Datos de Información Estadística con la información que le proporcionen las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General.*

*Al respecto se recibió el oficio FGEO/CSIE/1231/2023, de 14 de abril de 2023, suscrito por el L.I Marcelo Daniel Totolhua García, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas, mismo que fue notificado al solicitante a través del similar FGEO/DAJ/U.T/0712/2023, de 14 de abril de 2023.*

**SEGUNDO:** *El solicitante se inconforma y aduce como agravio lo siguiente:*

*" .... Gracias por atender mi requerimiento, sin embargo la base proporcionada contiene códigos en sus datos y no adjuntaron diccionario de datos correspondiente por lo que ese vuelve imposible utilizar dicha información esta situación no cumple con lo estipulado en el art. 30 de la LFTAIP, ni a lo requerido en mi solicitud.*

*Agradecería se complementara la información entregada con el respectivo diccionario de datos o en su defecto se me proporcione la base sin los códigos que implementaron ... "*

*A efecto de formular alegatos y ofrecer pruebas y con base en los agravios referidos por la recurrente, se solicitó a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas, remitiera un informe en el cual manifestará alegatos y ofreciera las pruebas que considere necesarias para que la unidad de transparencia pudiera dar contestación al requerimiento.*

**TERCERO:** *Derivado de lo anterior a través del oficio FGEO/OM/URH/1479/2023, de 03 de mayo de 2023, suscrito por el L.I Marcelo Daniel Totolhua García, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas, remite su informe correspondiente mismo que se adjunta en vía de alegatos.*

**CUARTO:** *En vía de pruebas adjunto la siguiente documentación:*

- Oficio FGEO/OM/URH/1479/2023, de 03 de mayo de 2023, suscrito por el L.I Marcelo Daniel Totolhua García, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas.*

*En mérito de lo expuesto y fundado:*

**A USTED C. COMISIONADO INSTRUCTOR, RESPETUOSAMENTE PIDO:**

**ÚNICO.-** *Se me tenga en tiempo y forma, dando cumplimiento.*

*..."*

Oficio número FGEO/CSEI/1479/2023:



En atención a su solicitud mediante el oficio FGEO/DAJ/U.T./0781/2023, mediante el cual remite el recurso de revisión R.R.A.I.381/2023/SICOM, interpuesto por ..... por inconformidad en la respuesta proporcionada en la solicitud de información con número de folio 201172623000245, al respecto me permito formular los siguientes alegatos:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

**SOLICITUD 201172623000245:** 1. La base de datos de la Fiscalía/Procuraduría en la cual se lleva el registro de los datos que utilizan para alimentar el RENADET (con los datos establecidos en el Anexo: Diccionario de datos RENADET) en formato .xlsx o dato abierto cumpliendo lo establecido en el artículo 130 de la Ley Federal De Transparencia y Acceso a La Información Pública.  
2. Los oficios mediante los cuales se designan a los servidores públicos con sus perfiles y roles de usuario para tener acceso al REDANET.

**MOTIVO DE INCOFORMIDAD:** "...Muy amablemente el C Marcelo Totolhua Cordinador de Sistemas Informática y Estadística respondió a mi solicitud entregándome una base de datos, sin embargo, precisé que requería los datos incluidos en el Diccionario de datos del REDANET establecidos en LINEAMIENTOS de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura, los cuales no me fueron entregados, ya que de los más de 70 datos solo incluyeron 10..."

**ALEGATOS:** Si bien es cierto que esta Coordinación remitió a la solicitante una base de datos que contenía información relacionada con el delito de tortura, también lo es que al momento de dar respuesta se le informo que esta Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas conforme al artículo 37 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es la encargada de administrar, integrar y actualizar las Bases de Datos de Información Estadística con la información que le proporcionen las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General, en ese sentido, se cuenta con el Sistema Único de Información (SUI), en la cual todas las áreas de la Fiscalía que inician carpetas de investigación capturan información relacionada con las

mismas, dicha base de datos se utiliza para extraer la información del delito de tortura y requisitar los formatos que solicita la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la Republica, quienes alimentan el sistema RENADET, asimismo se le informó que, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca no tiene acceso al sistema RENADET, por ende, no se cuenta con perfiles y roles de usuarios.

Ahora bien, el recurrente manifiesta que preciso que requería los datos incluidos en el Diccionario de datos del REDANET establecidos en LINEAMIENTOS de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura, sin embargo, esta Fiscalía se encuentra imposibilitada para proporcionar la base de datos que refiere, toda vez que conforme al Lineamiento Tercero de los Lineamientos de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura, corresponde a la Agencia de Investigación Criminal a través del CENAPI en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones o la unidad administrativa que lo sustituya de la Fiscalía General de la República, operar y administrar el RENADET, siendo que esta Fiscalía, solo tiene como obligación proporcionar la información ante dicha Agencia, en los términos y parámetros fijados por la misma.

Asimismo, es de precisar que en dichos lineamientos, se establece que el Registro Nacional del Delito de Tortura, como herramienta de investigación, será para uso y conocimiento exclusivo de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o Procuradurías de las entidades federativas y, como herramienta de información estadística, será de acceso general para las instituciones de procuración de justicia y las demás autoridades que intervengan.



En ese sentido esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca aun cuando no tiene bajo su resguardo dicha base de datos y a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información del solicitante, se le proporcionó la información pública con la que cuenta en la base de datos del Sistema Único de Información (SUI), respecto del delito de tortura.

Por lo que derivado de lo anterior la información que requiere el solicitante, debe ser requerida ante el Centro Nacional De Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia CENAPI, quienes determinaran si es viable proporcionar la información requerida o en su caso realizar la clasificación correspondiente.

De igual forma me permito manifestar que en la página web del Registro ([www.renadet.fgr.org.mx](http://www.renadet.fgr.org.mx)) se puede consultar la sección Estadísticas, donde se presenta el conjunto de datos estadísticos, representados mediante gráficas y mapas, actualmente la información va de enero de 2018 a diciembre de 2022, referente a expedientes abiertos según mes y año de registro del delito, expedientes abiertos según entidad, y expedientes abiertos según tipo de delito. Estos datos se presentan de manera agregada, y según tipo de fuero.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; artículo 6 Fracción I, apartado 1, numeral 1.7, artículo 10 Fracciones XVII, XIX, artículo 36 y artículo 37 Fracción I, IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

La información que se comparte por esta vía es confidencial y se transmite únicamente para el ejercicio de sus funciones, por lo que el mal uso de la misma lo puede hacer acreedor a responsabilidades administrativas o penales.

Con lo anterior doy contestación y cumplimiento a su petición, sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por

desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

### **Considerando:**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### **Segundo. Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación el día catorce de abril del mismo año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**“IMPROCEDENCIA:** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**  
*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.



#### **Cuarto. Estudio de fondo.**

La litis consiste en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado al otorgar información, lo hace de manera incompleta como lo refiere la parte Recurrente, o por el contrario el sujeto obligado se manifestó de manera plena, para en su caso ordenar o no la entrega correcta de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y



seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”**

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

En el presente caso, derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado la base de datos en la cual se lleva el registro de los datos que utilizan para alimentar el RENADET (con los datos establecidos en el Anexo: Diccionario de datos RENADET) en formato .xlsx o dato abierto, así como los oficios mediante los cuales se designan a los servidores públicos con sus perfiles y roles de usuario para tener acceso al REDANET, como quedó detallado en el Resultado Primeo de esta Resolución, dando el Sujeto Obligado respuesta al respecto.

Así, en respuesta, el Sujeto Obligado a través del Coordinador de Sistemas, Informática y Estadística, dio respuesta proporcionando una base de datos en formato Excel en relación al delito de tortura, así mismo manifestó que en relación a los oficios mediante los cuales se designan a los servidores públicos con sus perfiles y roles de usuario para tener acceso al “RENADET”, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca no tiene acceso a dicho sistema, por ende, no se cuenta



con perfiles y roles de usuarios, sin embargo, a través del Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas se remite la información del delito de tortura al Director de análisis criminal de la Fiscalía General de la república y dicha autoridad es quien alimenta dicho SISTEMA.

Sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que precisó en su solicitud que requería los datos incluidos en el Diccionario de datos del RENADET, establecidos en los lineamientos de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura, los cuales no le fueron entregados.

En vía de alegatos, el Sujeto Obligado a través del Coordinador de Sistemas, Informática y Estadística, reiteró su respuesta, argumentando además que el recurrente manifiesta que precisó que requería los datos incluidos en el Diccionario de datos del REDANET establecidos en LINEAMIENTOS de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura, sin embargo, manifiesta, que esa Fiscalía se encuentra imposibilitada para proporcionar la base de datos que refiere, toda vez que conforme al Lineamiento Tercero de los Lineamientos de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura, corresponde a la Agencia de Investigación Criminal a través del CENAPI en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones o la unidad administrativa que lo sustituya de la Fiscalía General de la República, operar y administrar el RENADET, siendo que esa Fiscalía, solo tiene como obligación proporcionar la información ante dicha Agencia, en los términos y parámetros fijados por la misma.

Asimismo, precisa, que en dichos lineamientos, se establece que el Registro Nacional del Delito de Tortura, como herramienta de investigación, será para uso y conocimiento exclusivo de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o Procuradurías de las entidades federativas y, como herramienta de información estadística, será de acceso general para las instituciones de procuración de justicia y las demás autoridades que intervengan, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha nueve de mayo del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos del Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Ahora bien, se observa que la parte Recurrente únicamente se inconforma por la base de datos proporcionada, referida en el numeral 1 de su solicitud de



información, sin que exista inconformidad alguna con el resto de la información otorgada, con lo cual se presume que está de acuerdo con la misma.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época  
Jurisprudencia  
Registro: 204,707  
Materia(s): Común  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, agosto de 1995  
Tesis: VI.2o. J/21  
Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

**“Actos consentidos tácitamente.** *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*

De esta manera, en relación a la base de datos referida en el numeral 1 de la solicitud de información, “1. La base de datos de la Fiscalía/Procuraduría en la cual se lleva el registro de los datos que utilizan para alimentar el RENADET (con los datos establecidos en el Anexo: Diccionario de datos RENADET) en formato .xlsx o dato abierto cumpliendo lo establecido en el artículo 130 de la Ley Federal De Transparencia y Acceso a La Información Pública.”, se observa que se requiere la los datos que se incluyen en el “Anexo: Diccionario de datos RENADET”.

Así, los Lineamientos de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura<sup>1</sup>, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de diciembre del

<sup>1</sup> Consultable en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5638395&fecha=15/12/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638395&fecha=15/12/2021#gsc.tab=0)

año dos mil veintiuno, contiene el “Anexo: Diccionario de datos RENADET”,  
mismos que establecen:

*“...DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO, Fiscal General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, y 19, fracciones III, IX y XXVI de la Ley de la Fiscalía General de la República, y*

#### CONSIDERANDO

*Que la Fiscalía General de la República es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación que tendrá las competencias señaladas por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Fiscalía General de la República, y las demás leyes aplicables;*

*Que el 26 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la cual se estableció el Registro Nacional del Delito de Tortura como una herramienta de investigación y de información estadística;*

*Que el artículo 55 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes señala que las instituciones de procuración de justicia deberán crear Fiscalías Especializadas con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de los delitos previstos en dicha ley;*

*Que el artículo 83 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dispone que el Registro Nacional del Delito de Tortura es la herramienta de investigación y de información estadística que incluye los datos sobre todos los casos en los que se denuncie y se investigue los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; incluido el número de personas víctimas de los mismos, el cual estará integrado por las bases de datos de las Instituciones de Procuración de Justicia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los Organismos de Protección de los Derechos Humanos, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las Comisiones de Atención a Víctimas; así como de los casos que se tramiten ante organismos internacionales de protección de los derechos humanos;*

*Que el artículo 84 de la Ley General de referencia establece que el Registro Nacional del Delito de Tortura estará interconectado con el Registro Nacional de Víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas, cuando proceda su inscripción en éste, y procurará que las personas identificadas como víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes aparezcan en ambos registros;*

*Que el artículo 85 de la Ley General de mérito señala que las Fiscalías de las entidades federativas instrumentarán su respectivo registro, asimismo que la Fiscalía General de la República coordinará la operación y la administración del Registro Nacional del Delito de Tortura y que éste se alimentará con los datos proporcionados por los registros de cada una de las entidades federativas y de la Federación en términos de los convenios que se celebren para tal efecto;*

*Que de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Fiscalía General de la República*



*debe contar con la infraestructura tecnológica necesaria para operar el Registro Nacional del Delito de Tortura;*

*Que de conformidad con el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, una vez que comience a operar el Registro Nacional del Delito de Tortura, la Fiscalía General de la República, las Instituciones de Procuración de Justicia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los Organismos de Protección de los Derechos Humanos, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las Comisiones de Atención a Víctimas podrán suscribir los convenios de colaboración para la transmisión de información de las víctimas del delito de tortura a dicho registro;*

*Que en cumplimiento del artículo 55 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el 26 de enero de 2018 se emitió el Acuerdo A/006/18, por el que se creó la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura;*

*Que el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Fiscalía General de la República, con el objeto de establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Institución, así como la organización, responsabilidades y función ética-jurídica del Ministerio Público de la Federación, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

*Que la Agencia de Investigación Criminal, en términos del artículo 14 de la Ley de la Fiscalía General de la República, es la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, así como de coordinar y asignar personas agentes de la Policía Federal Ministerial, peritas y analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la Fiscalía General:*

*Que la Agencia de Investigación Criminal contará con una unidad administrativa encargada de diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional;*

*Que en términos del artículo 93 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y sexto transitorio de la Ley de la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia tiene, entre otras funciones, la de: "diseñar, integrar e implementar mecanismos de análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia en sus ámbitos nacional e internacional", y la de "diseñar y promover el intercambio de información, para la oportuna prevención, detección e investigación de la delincuencia, en coordinación con las unidades administrativas competentes";*

*Que el 23 de octubre de 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los cuales disponen en sus artículos 1, 2, 3, 17, 23, 24, 29 y 30, que las instancias de procuración de justicia podrán, mediante Acuerdo del Pleno, adherirse a los instrumentos que convengan, así como determinar las políticas y lineamientos sobre información de procedimientos penales en los que intervenga el Ministerio Público con el objeto de integrarlos a las bases nacionales de datos que establece la Ley;*

*Que el 23 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, el cual prevé, en sus cláusulas Segunda, fracciones I y II, y Décima, fracción I, como compromisos de las "partes" consolidar*



*y homologar sus sistemas informáticos y tecnológicos para el suministro, intercambio, consulta, análisis y actualización de información; crear y actualizar en forma permanente bases de datos de carácter nacional; e intercambiar información en forma ágil y oportuna;*

*Que ya se cuenta con la infraestructura del sistema, que opera desde mayo de 2019, mediante la cual se lleva a cabo el proceso de intercambio de información e interconexión, entre las Fiscalías y Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas, cuya información será integrada al nuevo Registro Nacional del Delito de Tortura, y*

*Que para el correcto funcionamiento del Registro Nacional del Delito de Tortura se requiere establecer la forma en que se realizará la administración y operación del registro, por lo que se expiden los presentes:*

## LINEAMIENTOS

### PRIMERO. OBJETO

*Los presentes Lineamientos de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura tienen por objeto regular el funcionamiento, operación, cooperación y administración del Registro Nacional del Delito de Tortura, que se integrará con los datos proporcionados por los registros de la Fiscalía General de la República; las Fiscalías o Procuradurías de las entidades federativas; la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los organismos públicos de protección de los Derechos Humanos de las entidades federativas; y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las Comisiones de Atención a Víctimas de las entidades federativas, en términos de los convenios que para tal efecto se celebren y las Bases de Colaboración.*

*Las instituciones de Procuración de Justicia en términos del Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas aprobarán las Bases de Colaboración para consolidar acciones para la integración del Registro Nacional del Delito de Tortura, en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.*

*El Registro Nacional del Delito de Tortura, como herramienta de investigación, será para uso y conocimiento exclusivo de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o Procuradurías de las entidades federativas y, como herramienta de información estadística, será de acceso general para las instituciones de procuración de justicia y las demás autoridades que intervengan.*

### SEGUNDO. GLOSARIO

*Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:*

*I. Autoridades: A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, las Comisiones de Atención a Víctimas de las entidades federativas que tengan datos relacionados con casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes;*

*II. Bases de Colaboración: Instrumento aprobado por las instituciones de procuración de justicia del país, en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, para consolidar la integración del Registro Nacional del Delito de Tortura;*

*III. Base de datos: Al conjunto de datos estructurados y relacionados entre sí, que contiene información relativa al delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;*



*IV. CENAPI: Al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia o la unidad administrativa que lo sustituya de la Fiscalía General de la República;*

*V. Fiscalías: A las unidades administrativas de las instituciones de procuración de justicia, que de conformidad con sus disposiciones jurídicas, se encargan de la investigación de los delitos y de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.*

*VI. Fiscalía General: A la Fiscalía General de la República;*

*VII. Lineamientos: A los Lineamientos de operación del Registro Nacional del Delito de Tortura;*

*VIII. Ley General: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y*

*IX. RENADET: Registro Nacional del Delito de Tortura.*

*X. SINIED: Sistema Estratégico de Seguimiento sobre Expresiones Delictivas.*

### **TERCERO. OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RENADET**

*La Agencia de Investigación Criminal a través del CENAPI en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones o la unidad administrativa que lo sustituya de la Fiscalía General de la República, operará y administrará el RENADET y podrá expedir los anexos técnicos que se requieran para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos.*

*Para la conservación de la infraestructura tecnológica, el sistema informático y la base de datos del RENADET, el CENAPI establecerá y mantendrá actualizadas las medidas de seguridad que se requieran.*

*Con la finalidad de supervisar el acceso al RENADET, la plataforma mantendrá una bitácora electrónica de las consultas y actualizaciones a la base de datos, la cual será coordinada por la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones o la unidad administrativa que lo sustituya de la Fiscalía General de la República, con la finalidad de identificar a la persona servidora pública que acceda al sistema.*

### **CUARTO. DEL INGRESO DE LA INFORMACIÓN**

*Las Fiscalías habilitarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión apoyándose en las áreas previamente establecidas con competencia en el área técnica, de información e infraestructura dependiente de ellas y enviarán la información que se encuentra en sus registros, en los términos que se acuerden en las Bases de Colaboración, los cuales incluirán los que se prevén en el "Anexo: Diccionario de datos RENADET" o los que se determinen en función de la alineación del RENADET con el SINIED.*

*Las Fiscalías serán responsables de los datos que se encuentren en sus registros y de la información que ingresen, actualicen o modifiquen.*

### **QUINTO. DE LA CAPTURA, CONSULTA Y UTILIDAD DE LA INFORMACIÓN**

*Las Autoridades y las Fiscalías contarán con los perfiles y roles de usuario que se prevean en los convenios que al efecto se celebren o en las Bases de Colaboración.*

*Con la información contenida en el RENADET, el CENAPI y las Fiscalías podrán realizar estudios especializados o de inteligencia, incluyendo el análisis de contexto y patrones sobre la comisión del delito de tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanas o degradantes.*

*Las Autoridades, así como las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas podrán solicitar al CENAPI, de manera debidamente fundada y motivada, información relacionada con el RENADET para el desarrollo de sus funciones.*

#### **SEXTO. VINCULACIÓN CON LAS AUTORIDADES**

*En términos de los convenios que para tal efecto se celebren, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Nacional de Derechos Humanos se coordinarán con las Comisiones de Atención a Víctimas de las entidades federativas u organismos de Derechos Humanos estatales, respectivamente, para que les entreguen la información que les corresponda, a efecto de que por su conducto sea aportada para el RENADET.*

*El RENADET deberá interconectarse con las bases de datos de las Autoridades cuyos datos sean compatibles con la información contenida en él, para que ésta pueda ser utilizada para sus fines.*

*Las Autoridades, deberán dar cumplimiento a los convenios que se celebren y a sus anexos técnicos, así como garantizar el manejo cuidadoso de los datos adoptando las medidas necesarias, por lo que serán responsables de los datos que se encuentren en sus registros y de la información que ingresen, actualicen o modifiquen.*

#### **SÉPTIMO. TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y DE CARÁCTER RESERVADO**

*El tratamiento de los datos personales contenidos en el RENADET deberá hacerse en cumplimiento al Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

#### **OCTAVO. DEL INCUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS**

*El incumplimiento de estos Lineamientos tendrá las responsabilidades penales, administrativas y de cualquier otra índole a que haya lugar, de acuerdo con las facultades y obligaciones de las personas servidoras públicas señaladas en los presentes Lineamientos.*

#### **TRANSITORIOS**

*PRIMERO. - El presente instrumento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*SEGUNDO. - El CENAPI o la unidad administrativa que la sustituya emitirá un anexo técnico en el que se establecerán los requerimientos técnicos de los servidores, redes de conexión, perfiles de usuario y actividades que se desarrollarán, medidas y parámetros de seguridad de la información, pruebas, validación de información, adecuaciones técnicas que garanticen la integridad y confidencialidad de los datos, y las condiciones en que deben realizarse las conexiones con las Fiscalías y, en su caso, de las Autoridades, en un plazo de hasta 120 días contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.*

*Dicho anexo, le será entregado a las áreas técnicas de las Fiscalías y en su caso de las Autoridades a fin de que cuenten con la infraestructura tecnológica necesaria para operar el RENADET.*

*TERCERO. La información que se ingrese al RENADET deberá considerar los datos de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes cometidos a partir del 1 de enero de 2018.*

*Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2021.- El Fiscal General de la República, Dr. Alejandro Gertz Manero.- Rúbrica.*



## ANEXO: DICCIONARIO DE DATOS RENADET

A través de las herramientas electrónicas de las que dispongan para el registro, los sujetos obligados deberán capturar, suministrar, actualizarlos siguientes datos en el sistema informático del RENADET:

### Datos generales del expediente o carpeta

- Propietario (Institución que conoció el caso)
- Número de expediente/carpeta de investigación/causa penal/queja/caso
- Origen de la carpeta

### En caso de incompetencia

- Expediente/carpeta de investigación anterior
- Estado procesal
- Fecha de inicio
- Delito

### · Síntesis de los hechos

- Número de víctimas

### Datos complementarios del expediente o carpeta

- ¿Existen indicios del delito por los que se inició la carpeta?

### En caso afirmativo

- Circunstancias (depende del delito que tenga la carpeta cambian las circunstancias)

### Denunciante, lugar y fecha de los hechos

- Denunciante
- Estado

### Etapas de la investigación

- Etapa del expediente
- Estatus del expediente
- Fecha

### En caso de que se elija Etapa Investigación y Estatus Acumulada

- Señalar Expediente/Averiguación Previa/Carpeta a la que se acumula

### En caso de que se elija Etapa Investigación y Estatus incompetencia

- Motivo de la reclasificación del delito

### Datos de las víctimas

- Nombre completo de la víctima
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Nombre de los padres
- Edad
- Sexo
- CURP

· En caso de ser inmigrante, el registro de la cédula de identidad que proporcione el consulado de su país

- Técnicas de tortura utilizadas
- ¿Pertenece a etnia?
- ¿Discapacidad?
- ¿Pertenece algún grupo vulnerable?
- Nacionalidad
- ¿Desarrolla alguna de las siguientes actividades?
- Periodista
- Activista defensor de DDHH
- Orientación sexual

### En caso de mujeres

- ¿En estado de gestación?
- ¿Cuenta con medidas de protección?
- ¿Fue víctima también de un delito de índole sexual?

### Situación Jurídica de la víctima

- Situación Jurídica

### Examen médico / psicológico de la víctima

- ¿Cuenta con examen médico psicológico especializado? (Sí/No)

### En caso afirmativo

- Tipo de examen



· *Resultados del examen*

*Datos de la investigación de origen*

- *¿Existe Carpeta de Investigación o Averiguación Previa? (Sí/No)*

*En caso afirmativo*

- *Autoridad ministerial*
- *Juzgado o Tribunal Superior*
- *Proceso*
- *Delito*
- *Fecha de la puesta a disposición*
- *Dependencia ante quien se realiza*
- *Autoridad ante quien se realiza*
- *Estado*
- *Municipio*

*Datos de presuntas autoridades responsables*

- *Nombre del imputado*
- *¿Fue separado temporalmente del servicio público?*
- *En caso de contar con permiso de portación de arma, ¿Fue desarmado?*
- *¿Está constreñido a respetar alguna medida de protección a favor de las víctima(s)?*
- *Nivel de gobierno de la posible autoridad responsable*
- *Subnivel de gobierno*
- *Dependencia*
- *Denominación y cargo*

*La información capturada deberá ser exacta, completa y correcta, de acuerdo con los datos registrados en las carpetas de investigación. La veracidad de la información proporcionada será responsabilidad de la autoridad que la genera.”*

Como se puede observar, en los lineamientos referidos se encuentran establecidos los datos que deben de contenerse para alimentar el Registro Nacional del Delito de Tortura.

Ahora bien, el sujeto obligado a través del Coordinador de Sistemas, Informática y Estadística, informó ser el área competente para dar respuesta a la solicitud de información, pues dice, conforme al artículo 37 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es la encargada de administrar, integrar y actualizar las Bases de Datos de Información Estadística con la información que le proporcionen las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General, en ese sentido, cuenta con el Sistema Único de Información (SUI), en la cual todas las áreas de la Fiscalía que inician carpetas de investigación, capturan información relacionada con las mismas, dicha base de datos se utiliza para extraer la información del delito de tortura y requisitar los formatos que solicita la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República, quienes alimentan el sistema RENADET.

Así mismo manifestó que el recurrente precisó que requería los datos incluidos en el Diccionario de datos del REDANET establecidos en LINEAMIENTOS de



Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura, sin embargo, refiere que esa Fiscalía se encuentra imposibilitada para proporcionar la base de datos, toda vez que conforme al Lineamiento Tercero de los Lineamientos de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura, corresponde a la Agencia de Investigación Criminal a través del CENAPI en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones o la unidad administrativa que lo sustituya de la Fiscalía General de la República, operar y administrar el RENADET, siendo que esta Fiscalía, solo tiene como obligación proporcionar la información ante dicha Agencia, en los términos y parámetros fijados por la misma.

En ese sentido, dice, esa Fiscalía General del Estado de Oaxaca, aun cuando no tiene bajo su resguardo dicha base de datos y a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información del solicitante, le proporcionó la información pública con la que cuenta en la base de datos del Sistema Único de Información (SUI), respecto del delito de tortura.

De esta manera, conviene analizar si el sistema electrónico “RENADET” que contiene los datos referidos en el “Anexo: Diccionario de datos del RENADET”, pueden ser de uso público, así como si el área que dio atención a la solicitud de información es la única área que puede contar con la información.

Así, el artículo 5 fracción II, de la Ley de General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, define a las bases de datos como aquellas que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas, entre otras, a información criminalística:

*“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*...*

*II. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;”*

Así mismo, el artículo 110 párrafo cuarto de la misma Ley, establece lo siguiente:



*“Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

...

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.”*

En esta misma línea de análisis, no pasa desapercibido que además en el lineamiento PRIMERO de los Lineamientos de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura, establece que el Registro Nacional del Delito de Tortura, como herramienta de investigación, será para uso y conocimiento exclusivo de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o Procuradurías de las entidades federativas y, como herramienta de información estadística, será de acceso general para las instituciones de procuración de justicia y las demás autoridades que intervengan.

En relación con lo anterior, el lineamiento TERCERO, establece que la Agencia de Investigación Criminal a través del CENAPI, operará y administrará el RENADET, así mismo, con la finalidad de supervisar el acceso al RENADET, la plataforma mantendrá una bitácora electrónica de las consultas y actualizaciones a la base de datos, la cual será coordinada por la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con la finalidad de identificar a la persona servidora pública que acceda al sistema:

#### *“TERCERO. OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RENADET*

*La Agencia de Investigación Criminal a través del CENAPI en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones o la unidad administrativa que lo sustituya de la Fiscalía General de la República, operará y administrará el RENADET y podrá expedir los anexos técnicos que se requieran para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos.*

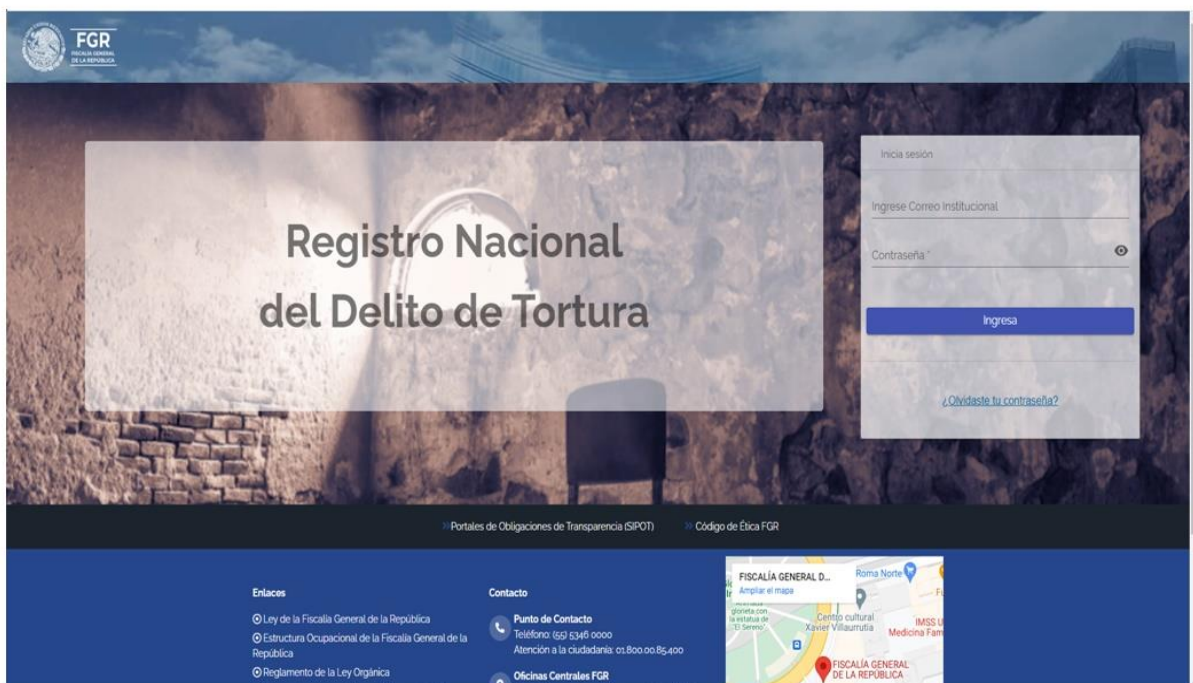
*Para la conservación de la infraestructura tecnológica, el sistema informático y la base de datos del RENADET, el CENAPI establecerá y mantendrá actualizadas las medidas de seguridad que se requieran.*

*Con la finalidad de supervisar el acceso al RENADET, la plataforma mantendrá una bitácora electrónica de las consultas y actualizaciones a la base de datos, la cual será coordinada por la Dirección General de Tecnologías de Información y*



*Comunicaciones o la unidad administrativa que lo sustituya de la Fiscalía General de la República, con la finalidad de identificar a la persona servidora pública que acceda al sistema.”*

De esta manera, como se puede observar, el Registro Nacional de Tortura que contiene los datos referidos en el “Anexo: Diccionario de datos RENADET”, no es un registro de consulta público, ya que solamente los funcionarios que se encuentren registrados pueden acceder a ellos, tal como se observa con la captura de pantalla de dicho Registro Nacional:



En este sentido, el pronunciamiento realizado por el sujeto obligado a través del Coordinador de Sistemas, Informática y Estadística, respecto de que “...se le proporcionó la información pública con la que cuenta en la base de datos del Sistema Único de Información (SUI), respecto del delito de tortura”, no fue realizada de manera fundada y motivada, ni acorde a los procedimientos previstos por la Ley de Transparencia.

En relación a lo anterior, como se estableció en párrafos que anteceden, el Coordinador de Sistemas, Informática y Estadística, fue quien atendió la solicitud de información, al referir que es el área encargada de administrar, integrar y actualizar las Bases de Datos de Información Estadística con la información que le proporcionen las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General, en ese sentido, cuenta con el Sistema Único de Información (SUI), en la

cual todas las áreas de la Fiscalía que inician carpetas de investigación, capturan información relacionada con las mismas, dicha base de datos se utiliza para extraer la información del delito de tortura y requisitar los formatos que solicita la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República, quienes alimentan el sistema RENADET.

Sin embargo, debe decirse que, si bien dicha área puede contar con la información, también lo es que existen áreas generadoras de la misma, es decir, áreas que de acuerdo a sus funciones y facultades generan la información que es remitida al área de Sistemas, Informática y Estadística, las cuales deben de pronunciarse sobre lo requerido en la solicitud de información.

Así, el artículo 81 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 25 de abril del año 2018, establece que el sujeto obligado contará con una Fiscalía contra la Tortura:

*“Artículo 81. El Fiscal Especializado en Derechos Humanos y Atención a Víctimas se auxiliará de las áreas administrativa y estadística y contará con la Dirección de Derechos Humanos, la Dirección del Centro de Atención a Víctimas, la Dirección de Prevención y Protección Especializada, la Fiscalía contra la Desaparición de Personas, la Fiscalía contra la Tortura, la fiscalía para la Atención al Migrante, la Unidad Especializada para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión, así como las demás áreas y servidores públicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con los Manuales y la disposiciones presupuestales.”*

A su vez, el artículo 99 de la normatividad en estudio, establece las atribuciones que le corresponden a la Fiscalía contra la Tortura, observándose en sus fracciones IX y X, la referente al intercambio de plataformas de información:

*“Artículo 99. La Fiscalía contra la Tortura tendrá las siguientes atribuciones:*

...

*IX. Establecer mecanismos de cooperación con otras instancias competentes para el intercambio de plataformas de información y de la capacitación continua para dichos efectos;*

*X. Colaborar con otras instancias competentes a efecto de sistematizar la información obtenida durante la investigación y promover su intercambio con otras instituciones de procuración de justicia con el fin de fortalecer el seguimiento y control de los delitos de su competencia y mantener actualizado el registro correspondiente;”*

Aunado a lo anterior, en su portal electrónico, el sujeto obligado tiene publicado su organigrama, así como las áreas con las que cuenta, teniéndose un área especializada en Tortura:



NOMBRE	CARGO	CONTACTO
Vicefiscal	Vicefiscal General de Atención a Víctimas y a la Sociedad	951 5016 900 Ext. 21455 y 21336 Correo: luis.vega@fge.oaxaca.gob.mx o vicefiscaliavictimas@fge.oaxaca.gob.mx
Lic. María Elena Angón Paz	Directora del Centro de Atención a Víctimas	951 501 6900 Ext. 21458 Correo: vicefiscaliavictimas@fge.oaxaca.gob.mx
Mtra. Yazmín Ramírez González	Directora de Prevención del Delito	951 501 6900 Ext. 21462 Correo: prevenciondelito@fge.oaxaca.gob.mx
Lic. Marcelino Pedro Sosa Gutierrez	Titular de la Dirección de Derechos Humanos	951 501 6900 Ext. 21752, 21624 Correo: dirhumanos@fge.oaxaca.gob.mx
Lic. Adán Jairo García Bautista	Encargado de la Unidad de Búsqueda de Personas No Localizadas DNOL	951 501 6900 Ext. 21494, 21647 Correo: nocalizados@fge.oaxaca.gob.mx
Lic. Marcos Antonio Concha Hernández	Titular de la Unidad Especializada de Desaparición Forzada	951 501 6900 Ext. 21311, 21305 Correo: uedf_oaxaca@fge.oaxaca.gob.mx
Mtra. Anel del Carmen Figueroa Guzmán	Titular de la Unidad Especializada de Tortura	unidad.tortura@fge.oaxaca.gob.mx Contacto: 951 501 6900 Ext. 21464, 21347

No debe pasar desapercibido el hecho que, si bien el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 25 de abril del año 2018, hace referencia a una Fiscalía contra la Tortura, mientras que el directorio publicado en el portal electrónico del Sujeto Obligado contempla una Unidad Especializada de Tortura; dicha cuestión tiene fundamento en lo dispuesto por el Transitorio SEGUNDO, en relación con el Transitorio TERCERO del citado Reglamento, mismos que señalan:

*“...SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca publicado el 21 de noviembre de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Asimismo, se abrogan y derogan todas aquellas disposiciones de igual o*



*menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento. Continuarán en vigor aquellas disposiciones que no se opongan al presente Reglamento o que sean complementarios a éste.*

***No obstante, continúan en vigor aquellas disposiciones aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca publicado el 21 de noviembre de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en tanto se actualizan los supuestos previstos en los artículos tercero y cuarto transitorios del presente Reglamento.***

***TERCERO.*** Las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares que cambian de nomenclatura y asumen las funciones que prevé el presente Reglamento dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento son las siguientes:

*I a XVIII ...*

***XIX. La Unidad Especial de Tortura se convertirá en la Fiscalía contra la Tortura de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos y Atención a Víctimas, y...***

De esta manera, conforme a lo anterior, los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen las funciones y facultades de las Unidades de Transparencia, teniéndose entre estas, las de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, es decir, deben de gestionar las solicitudes de información ante todas las áreas que sean competentes para ello.

Es así que se tiene que la respuesta otorgada resulta incompleta, pues la Unidad de Transparencia no gestionó a todas las áreas competentes la atención a la solicitud de información, por lo que, el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente resulta parcialmente fundado, en consecuencia, resulta procedente ordenar a que modifique su respuesta y a través de la Unidad de Transparencia, realice las gestiones al interior del sujeto obligado dentro de las cuales no podrá faltar la Unidad Especializada de Tortura, a efecto de que realice una búsqueda de la información solicitada y se manifieste al respecto.

#### **Quinto. Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la



presente Resolución, éste Consejo General declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente; en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta, a efecto de que realice las gestiones al interior del sujeto obligado dentro de las cuales no podrá faltar la Unidad Especializada de Tortura, a efecto de que realicen una búsqueda de la información requerida en el numeral 1 de la solicitud de información y se pronuncie al respecto.

#### **Sexto. Plazo para el Cumplimiento.**

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

#### **Séptimo. Medidas de Cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

#### **Octavo. Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la



Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

### **Noveno. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, éste Consejo General declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta y atienda la solicitud de información, en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

**TERCERO.** Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

**CUARTO.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

**QUINTO.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SÉPTIMO.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0381/2023/SICOM.